



POLÍTICO ADMINISTRATIVO

- SIE-POLITADM-24-32 -

FUENTE: Registro Oficial. No. 543

FECHA: 23 de abril de 2024

ASUNTO: Apruébese y expídese el “Registro Administrativo de Variables SexoGénero, para las Instituciones del Estado.

Acuerdo No. MMDH-MMDH-2024-0001-A, emitido por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 ibídem, entre los deberes primordiales del Estado incluye el de: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, los numerales 2, 3, 8 y 9 del artículo 11 de la Carta Magna, respectivamente, establecen: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. ”; “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”; y, “El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, los numerales 3 y 9 del artículo 66 *ibídem* reconocen, respectivamente: “El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”; y, “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. ”;

Que, el artículo 70 de la Norma Suprema determina que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad (...), e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el numeral 14 del artículo 83 *ibídem* dispone: “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. ”;

Que, el artículo 85 de la invocada Norma *ut supra*, contempla los criterios que deberán tomarse en cuenta para: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, a fin de garantizar los derechos reconocidos por la Constitución.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la invocada Ley Fundamental ordena: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. ”;

Que, el artículo 226 *ibídem* manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”;

Que, el artículo 227 de la aludida Constitución expresa que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ”;

Que, el artículo 341 *ibídem* prescribe que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)"

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada formalmente por el Estado ecuatoriano el 28 de diciembre de 1977, indica que los Estados parte se comprometen

a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, a través de Resolución A/G. 2908 (XLVII-O/17), de 21 de junio del 2017, la Organización de los Estados Americanos - OEA resolvió: “ 1. Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género. ”;

Que, la Corte Interamericana ha proclamado que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención; por lo que, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, podrá disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, sea esta real o percibida, pues ello sería contrario a lo establecido en el

artículo 1.1 de la Convención Americana;

Que, el artículo 8 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres manifiesta que, para efectos de su aplicación, además de los principios desarrollados en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente, regirán los siguientes: “(...) a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. b) Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.(...)” ;

Que, el artículo 21 de la Ley ibídem destaca: “Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes: (...) 3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (...) 12. Coordinar la ejecución de políticas de protección de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación; (...) 13. Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos; 14. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores, a través de estrategias que transformen los estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres; 15. Solicitar a las instituciones integrantes del Sistema, el diseño y aplicación de mecanismos de acción positiva en los servicios, para garantizar la efectividad de la implementación de las medidas administrativas de protección

otorgadas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA enfatiza: “ Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE prevé: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, determina que la Secretaría de Derechos Humanos, actualmente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, es la instancia rectora de las políticas públicas para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo en cuestión, entre las funciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos abarca: “4) En el marco de la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica: a) Generar políticas públicas para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos; así como, adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad material en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad debido a discriminación por razones de identidad de género y/u orientación sexual; e) Ejecutar acciones que contribuyan a prevenir y eliminar, de acuerdo con las normas constitucionales y con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia, todos los actos de manifiesta discriminación e intolerancia con relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 609, de 29 de noviembre del 2022, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica, con autonomía administrativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 032, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional designó a la licenciada Arianna Tanca Macchiavello en calidad de Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R, de 27 de julio del 2022, la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos aprobó el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 - 2025;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SDH- DPIDPLGBTI+-2024-01, de 19 de febrero del 2024, el Subsecretario de Diversidades recomienda: “ (...) el “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES

DEL ESTADO” sea elevado a Acuerdo Ministerial, en virtud del principio de legalidad, con la finalidad de equiparar a las personas en el goce de sus derechos, que garantice la seguridad jurídica a la población LGBTI+ y su ejercicio continuo”;

Que, con memorando Nro. MMDH-SDD-2024-0034-M, de 21 de febrero de 2024, el Subsecretario de Diversidades expuso a la señora Ministra: “Para la mejor ejecución de esta herramienta, y una vez identificada la necesidad de proporcionar a las entidades del Estado, un documento técnico que contenga las variables sexo-genéricas: sexo, género y orientación sexual, cuya finalidad es establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de las mismas, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+ en registros administrativos, con la finalidad de mantener un registro de información permanente, que pueda evidenciar la evolución de la información en el tiempo y su respectivo análisis, para la creación de políticas y estudios especializados de la población LGBTI+”;

Que, a través de sumilla digital inserta en el referido memorando, la señora Ministra instruyó: “(...) autorizado por favor dar viabilidad la emisión formal”;

Que, con memorando N° MMDH-SDD-2024-0047-M, de 12 de marzo del 2024, el Subsecretario de Diversidades solicitó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director de acuerdo a sumilla de la Máxima Autoridad anexa, solicito se proceda con el trámite necesario para la elaboración del Acuerdo Ministerial (...)”;

Que, mediante memorando N° MMDH-SDD-2024-0049-M, de 21 de marzo del 2024, el Subsecretario de Diversidades comunicó al Director de Asesoría Jurídica: “Por medio del presente, me permito realizar un alcance al memorando MMDH-SDD-2024-0047-M, en virtud que por un error involuntario no se adjuntó el Informe técnico con mi firma de aprobación. De antemano nuestro agradecimiento para que pueda continuar el trámite.”; y,

Que, la elaboración y emisión del denominado “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ”, constituye una respuesta a la necesidad y demanda histórica de las poblaciones LGBTI+ del Ecuador en torno a la disponibilidad y homologación de variables y categorías sobre diversidad sexual y de género, dentro de los registros administrativos de las instituciones del Estado, contribuyendo con la erradicación de prácticas que vulneren los derechos humanos,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar y expedir el “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ”, instrumento que se adjunta en calidad de Anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Diversidades y a la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales, la difusión del “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Diversidades, de conformidad con sus propias competencias, podrá incorporar directamente las modificaciones que correspondan en el denominado “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

La respuesta justa a su necesidad de información

El Servicio de información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.

**CONSULTAS
SERVICIO AL CLIENTE**

Quito: + 593 99 937 9761

Guayaquil: + 593 99 343 8745

fielweb
+plus

fw
Smart

fielweb
+IA

OMINIUM
CASOS
plus

**Ministerio de la Mujer y Derechos
Humanos**

SUBSECRETARIA DE DIVERSIDADES
DIRECCIÓN DE POLITICA INTEGRAL PARA LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI+

**REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES
SEXO- GÉNERO PARA LAS INSTITUCIONES DEL
ESTADO**

Índice.

1	ACRÓNIMOS.....
2	INTRODUCCIÓN.....
3	ANTECEDENTES.
4	JUSTIFICACIÓN.....
5	OBJETIVOS Y ALCANCE.....
5.1	Objetivo General.
5.2	Objetivo específico.....
5.3	Alcance.
6	CAMPOS A SER CONSIDERADOS PARA LA DESAGREGACIÓN DE INFORMACIÓN EN REGISTROS ADMINISTRATIVOS.....
6.1	VARIABLES SEXO-GENÉRICAS.....
6.1.1	Variable: SEXO
6.1.2	Variable: IDENTIDAD DE GÉNERO (IG).....
6.1.3	Variable: ORIENTACIÓN SEXUAL (OS).....
7	LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN LGBTI+ AL SOLICITAR UN SERVICIO
7.1	Lineamientos antes de la atención
7.2	Lineamientos durante la atención.....
7.3	Lineamientos después de la atención.
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
9	ANEXOS.

1 ACRÓNIMOS.

CEDAW.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
CDT.	Comisión de Transición hacia el Consejo de Igualdad de las Mujeres y la Equidad de Género
CNIG.	Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
CIDH.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPL.	Centro de Privación de Libertad
IG.	Identidad de género
INEC.	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
LGBTI+.	Acrónimo de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales. El símbolo + incluye a todas las personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversas.
LOSEP.	Ley Orgánica del Servicio Público
MSP.	Ministerio de Salud Pública
OEA.	Organización de Estados Americanos
VIH.	Virus de la inmunodeficiencia humana

2 INTRODUCCIÓN.

El presente documento nace de la necesidad y demanda histórica de la población LGBTI+¹ de Ecuador en torno a la disponibilidad y homologación de variables y categorías sobre diversidad sexual y de género dentro de los registros administrativos de las instituciones del Estado, con intención de contar con datos de primera fuente que evidencien y visibilicen a través de data oficial el número de personas LGBTI+ que acceden o solicitan un servicio o bien público.

Por otra parte, al contar con información desagregada de todas las subpoblaciones que conforman el acrónimo LGBTI+, se contaría con información específica de las dinámicas sub-poblacionales, así como revelar las necesidades y dinámicas en torno al acceso a derechos fundamentales, permitiendo contar con data oficial parcial y total, respondiendo a las distintas agendas y demandas de las poblaciones LGBTI+.

En la misma línea, la presente propuesta de documento, tiene como objetivo establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de variables sexo-genéricas a través del tiempo, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+, en registros administrativos.

De igual manera, el documento integra antecedentes, justificación y un glosario de términos sobre diversidad sexual y de género para su entendimiento, así como las respectivas variables y categorías correspondientes desde una fundamentación basada en los instrumentos nacionales e internacionales a favor de los derechos fundamentales de estas poblaciones histórica y socialmente vulneradas.

¹ El acrónimo LGBTI+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales, intersexuales y el signo más referente a otras identidades sexo-genéricas), responde a la recomendación dada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señala: “atendiendo a las diferentes y múltiples categorizaciones que existen, así como a los debates que se dan en diferentes ámbitos, la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays, las Personas Trans, Bisexuales e Intersex (LGTBI) de la CIDH, se ha designado este nombre con el fin de dar una nominación fácilmente reconocible y unificar en forma práctica algunos de los principales debates que persisten en relación a las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género” (CIDH 2012, 8).

3 ANTECEDENTES.

En 2013 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Comisión de transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres (CDT) actual Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) publican el “Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador”, que constituye el primer acercamiento que realiza el INEC y la CDT para obtener información oficial sobre la situación de este grupo social.

El estudio de caso, contó con una metodología correspondiente a un muestreo no probabilístico, a través del método bola de nieve en el cual se entrevistó a 2.805 personas de dieciocho años y más, en las zonas urbanas de las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas, La Libertad y Manta, y que además contó con una relevante participación de organizaciones de la sociedad civil LGBTI+, se convierte en una radiografía de las necesidades, realidades y problemáticas que atraviesan las personas LGBTI+ en el Ecuador.

Por otra parte, es importante destacar la Inclusión de las variables de orientación sexual e identidad de género en las preguntas 36 y 37 del 8vo Censo de población, 7mo de vivienda y 1ero de pueblos y nacionalidades en el año 2022, así como la inclusión de variables sexo-genéricas en el primer Censo penitenciario que fue aplicado en los 36 centros de privación de libertad a nivel nacional. De esta manera el Ecuador dispone por primera vez, de información oficial sobre la población LGBTI+ a escala nacional y de las personas que están recluidas en los diferentes Centros de Privación de la Libertad (CPL).

En la misma línea, el INEC en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) firman un convenio en el año 2022, para realizar el primer pilotaje en las ciudades de Quito y Guayaquil de la Encuesta de Condiciones de vida de la población LGBTI+, seguido en el año 2023, se realiza un segundo convenio para el levantamiento experimental de esta misma encuesta en las ciudad de Ambato, Santo Domingo, Ibarra y Lago Agrio, sirviendo ambos momentos para la afinación de las metodologías e instrumentos de levantamiento de información. Actualmente esta encuesta está prevista desarrollarse en el año 2024.

Los momentos descritos anteriormente, plantean una línea de partida, para que a través de la disposición de data oficial desagregada de las variables sexo-genéricas por parte de las instituciones del Estado, les permitirá tener una mejor comprensión de la realidad, de las vivencias, necesidades, condiciones específicas, que a su vez, será empleada para la

generación de planes, programas, proyectos e instrumentos, y la formulación de política pública.

Así mismo, por un lado, devela la necesidad que las instituciones del Estado cuenten con registros administrativos homologados de las variables sexo-genéricas y permitan cuantificar el acceso/requerimiento a un servicio o bien. Por otro lado, las instituciones tienen una gran tarea y es responder de forma acertada y asertiva, a las necesidades de toda la población LGBTI+, erradicar de los servicios los prejuicios y mitos en relación a la diversidad sexual, a través de la generación de información adecuada y desarrollo del conocimiento, que favorezca la creación de ambientes que permitan el acceso y la permanencia en los servicios, y así reducir las brechas y las barreras que limitan el goce de los derechos.

En este sentido, los registros administrativos representan una fuente primaria de información para las funciones administrativas de las instituciones, debido a su constante y periódica captación de información. Estos registros sirven para crear indicadores con los cuales se procede a realizar la toma de decisiones, así como garantizar una adecuada cobertura geográfica, “la reducción de costos en el levantamiento ya que la información la levanta la institución fuente, así como reduce los errores de precisión y no respuesta, porque los datos se generan cuando un usuario accede/requiere un bien o servicio (calidad)” (INEC 2022, 3).

Finalmente, la incorporación de la variable sexo genérica, en los registros administrativos ha sido una demanda histórica, de las subpoblaciones que integran el acrónimo LGBTI+, el contar con datos desagregados que visibilicen el acceso o solicitud de servicios o bienes dentro de todas las carteras de Estado, con la finalidad de visibilizar sus realidades y necesidades y la mejora continua en torno a la accesibilidad y calidad de los servicios ofertados. Así como plantar la necesidad de que los registros administrativos dejen de ser pensados en clave binaria.

4 JUSTIFICACIÓN.

Los registros administrativos, generados por las Instituciones de los distintos niveles de gobierno, constituyen la primera fuente de información que respaldan su relación con los ciudadanos, por lo cual al ser la fuente primaria de información, pueden servir para la creación de indicadores, para la toma de decisiones, o pueden constituirse como estadísticas oficiales gracias a la captación continua, veraz y de bajo costo de información.

Por ello, nuestro máximo cuerpo normativo y algunos preceptos de los derechos consagrados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Ecuador, amparan lo anteriormente mencionado, al reconocer y garantizar a las personas el derecho a la igualdad formal y no discriminación, lo cual se ve reflejado en actos administrativos a favor de la población LGBTI+, como lo son el cambio de nombre, género y sexo en el documento de identidad, garantizando la seguridad jurídica en sede administrativa y prohibiendo que exista una arbitrariedad de la administración.

Sin embargo, es imperante promover las condiciones para que la igualdad material entre los individuos sea efectiva en el día a día y que las normas propicien escenarios que garanticen tales condiciones, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su cumplimiento. Por ello, es necesaria la inclusión de las diferentes identidades sexo-genéricas, dentro de las variables administrativas, pues tienden a asegurar a las personas LGBTI+ el goce de los mismos derechos e igualdad de condiciones con las demás personas heterosexuales o cisgénero.

En este sentido, adecuar las variables administrativas que vayan acorde a la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, en materia penal por ejemplo, garantiza el debido acceso a la justicia, pues al registrar variables que particularicen y no generalicen delitos que puedan encaminar la investigación a un hecho punible de odio y que no se investigue como un delito sin agravantes lo que puede conducir a que no se practique las pericias necesarias y encaminadas a determinar el delito.

Bajo este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte señala en su Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19: Derechos de las personas LGTBI : “(...) Los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género

auto-percibida, independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa, deben cumplir con los requisitos señalados en esta opinión, a saber: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales. (...)

La Constitución ecuatoriana vigente, reconoce el pleno ejercicio de los derechos, y así específicamente en el Art. 11, numeral 2, menciona que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Por tanto, resulta, ser mandatorio para el sector público, promover la igualdad, la cohesión, la inclusión, la equidad social en la diversidad, generando acciones para promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Pues que según el numeral 8 del Art 11, “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

Así mismo la Constitución vigente, en el inciso primero del artículo 341, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y de la misma manera, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Para ello, es necesario entender la importancia de particularizar los abordajes considerando las diferentes vulnerabilidades, pues entender el vínculo inherente que existe entre violencia y discriminación permitirá la creación y aplicación práctica de protocolos específicos para una debida actuación, así como de investigaciones serias e imparciales.

Además, resulta ser de vital importancia, la capacitación permanentemente a las/los servidores públicos que coadyuvan con la protección de las víctimas y que tienen el primer contacto con el ciudadano/a, pues, además de centrarse en la normativa, exige la sensibilización en materia de género y diversidades, de modo que el abordaje empodere a la víctima como sujeto de derechos, y que pueda decidir de manera informada la primera atención y contacto con el Estado.

5 OBJETIVOS Y ALCANCE.

5.1 Objetivo General.

Establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de variables sexo-genéricas a través del tiempo, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+, en registros administrativos.

5.2 Objetivo específico.

- Homologar registros administrativos, los mismos que puedan ser comparados con otras instituciones
- Mantener un registro de información permanente, que pueda evidenciar la evolución de la información en el tiempo y su respectivo análisis, para la creación de políticas y estudios especializados de la población LGBTI+.
- Tener un correcto uso y manejo de las variables sexo genéricas, evitando sesgos en la información
- Cumplir con estándares internacionales que promueven la igualdad de género y la no discriminación

5.3 Alcance.

La presente propuesta de homologación de variables sexo-genéricas para los registros administrativos de acceso a bienes y servicios de personas LGBTI+ es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado a nivel nacional.

6 CAMPOS A SER CONSIDERADOS PARA LA DESAGREGACIÓN DE INFORMACIÓN EN REGISTROS ADMINISTRATIVOS

6.1 VARIABLES SEXO-GENÉRICAS

6.1.1 Variable: SEXO

Para comprender las variables sexo-genéricas, es importante conocer la concepción que se tiene por el término **sexo**, es así que: “en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer” (OEA 2012, 3).

A su vez, es imperante problematizar la naturalización y operación del **sistema binario sexo/género**, que se lo concibe como un modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex) (CIDH, 2015).

De lo anterior y conforme a un sistema binario excluyente, es esencial hablar de la **intersexualidad**, como “todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas” (CIDH 2015, párr. 17).

En la misma y línea y conforme a la realidad territorial, en el Ecuador la intersexualidad no es ajena, en el 2016 el Ministerio de Salud Pública (MSP) oficializa el **Manual de “Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)”**, instrumento que entre las páginas 27 a 29 habla del cuidado de salud de las personas intersex y las recomendaciones correspondientes.

Por otra parte, en 2018 el MSP emite un **protocolo específico para la atención a personas intersexuales**, el cual fue elaborado para brindar directrices claras y concisas hacia aquellos profesionales de la salud que se encuentren involucrados en la atención a pacientes que presentan ambigüedad genital o alteraciones en la maduración sexual, así como establecer las competencias del equipo transdisciplinario que debe tratar a estos pacientes.

A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas indicó en su **observación general No. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva** que “las leyes y las políticas que perpetúan indirectamente las prácticas médicas coercitivas, como las políticas de contracepción basadas en incentivos o cuotas y la terapia hormonal, así como los requisitos de cirugía o esterilización para el reconocimiento legal de la identidad de género, constituyen violaciones adicionales de la obligación de respetar” (Naciones Unidas 2016, artículo 12).

En el mismo marco, el Comité sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas condenó la “imposición de ‘tratamientos’ mediante los que se pretende cambiar la orientación sexual de una persona, y que los adolescentes intersexuales sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos forzados. **Insta a los Estados a que erradiquen esas prácticas**, deroguen todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas en razón de su orientación sexual, su identidad de género o su condición de personas intersexuales, y aprueben leyes que prohíban la discriminación por esos motivos” (Naciones Unidas 2016, párr. 34).

En las tablas 1 y 1.1 se presentan las categorías que corresponden a la variable sexo.

Tabla 1
Categorías de la variable sexo

Variable	Pregunta	Categorías
Sexo	1. ¿Cuál fue su sexo al nacer?	Hombre
		Mujer

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

Tabla 1.1
Pregunta complementaria orientada a la intersexualidad

Variable	Pregunta	Categorías
Sexo	1.1. ¿Usted nació con características de ambos sexos en genitales, cromosomas, hormonas u otras?	Sí
		No
		No sabe

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

6.1.2 Variable: IDENTIDAD DE GÉNERO (IG)

En este apartado, es preciso de primera mano comprender a qué hace referencia el término **género** que “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas” (CEDAW 2012, 2).

Por otra parte, y de manera estricta, **la identidad de género** es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Principios de Yogyakarta 2007, 6).

De lo anterior, es imperante el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad e identidad de las personas trans, tomando en cuenta lo que dicta la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el veto parcial por la Asamblea Nacional el 25 de enero de 2024, donde se reconoce la categoría sexo para las personas trans en la cédula de identidad, así como la categoría género, ambas de manera opcional, a partir del Art. 66 No. 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que protege el “libre desarrollo de la personalidad”. Esto significa que las personas trans podrán elegir el género y/o sexo en su documento de identidad, sin necesidad de someterse a una cirugía de confirmación u otros requisitos médicos o psicológicos.

En la tabla 2 se presentan las categorías que corresponden a la variable Identidad de Género.

Tabla 2
Categorías de la variable identidad género.

Variable	Pregunta	Categorías
Identidad de Género	Por lo descrito, ¿usted se considera:	Hombre o de género masculino
		Mujer o de género femenino
		Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino (género no binario)
		Ni hombre, ni mujer / ni masculino, ni femenino (género no conforme)

Fuente: Adaptado del Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

Nota: En este apartado, se recomienda que para la construcción de las identidades de género trans se haga el cruce entre la Tabla 1. Sexo y Tabla 2. Identidad de género, por ejemplo: si una persona le corresponde el sexo: hombre y su identidad de género: mujer o de género femenino, se trataría de una personas **transfemenina**, en cambio, si a una persona le corresponde el sexo: mujer y su identidad de género: hombre o de género masculino, se trataría de una persona **transmasculina**.

6.1.3 Variable: ORIENTACIÓN SEXUAL (OS)

En el sentido estricto la Orientación Sexual es: “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Principios de Yogyakarta 2007, 6). La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Las orientaciones sexuales son diversas y las más conocidas son: heterosexual, homosexual (Gay/Lesbiana), bisexual, pansexual y asexual.

Tabla 3
Pregunta para la construcción de la variable orientación sexual

Variable	Pregunta	Opciones de respuesta
Orientación Sexual	Por lo descrito, ¿usted se auto identifica como:	Heterosexual
		Gay
		Lesbiana
		Bisexual
		Pansexual
		Asexual
		Otro, ¿cuál? (especifique)

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

7 LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN LGBTI+ AL SOLICITAR UN SERVICIO

En este apartado se ponen a consideración algunos lineamientos y prácticas en torno a la atención a población LGBTI+ antes, durante y después de la solicitud de un servicio o bien:

7.1 Lineamientos antes de la atención

- **Capacítense previamente sobre diversidad sexual y de género.** Es importante contar con elementos teórico-prácticos sobre el abordaje hacia las personas LGBTI+, así como dominar conceptos clave, comprender la situación actual de las personas LGBTI+ en el Ecuador y el mundo, identificar las causas estructurales de la violencia y discriminación, así como las formas para combatirla. De considerar necesario el proceso de capacitación se puede realizar de forma conjunta con la Subsecretaría de Diversidades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- **Dominar el llenado de registros administrativos en torno a las variables y categorías sobre la diversidad sexual y de género.** Esto ahorraría tiempo y recursos en torno a la atención, así como garantizar el no cometer sesgos o errores al registrar la información que podrían incurrir en un subregistro de la información de primera fuente.
- **Reconocer que las personas LGBTI+ no buscan más derechos que el resto de personas.** Es reconocer que las personas LGBTI+ no pretenden contar con un trato privilegiado sino la garantía de los mismos derechos y dignidad que el resto de personas.
- **Asegurarse de que las personas LGBTI+ se sientan seguras e incluidas.** Significa mantener una mente abierta sobre diferentes comportamientos, identidades y expresiones de género. También es importante evitar mostrar desaprobación o sorpresa. Verifique su lenguaje corporal y expresiones faciales para asegurarse de no enviar mensajes no deseados.
- **La no discriminación es un deber.** Recuerde que usted como servidor/a público/a tiene una responsabilidad administrativa, así como la obligación en el momento de la atención de no juzgar a ninguna persona, esto sin importar su orientación sexual,

identidad y expresión de género. Ponga de lado sus creencias personales sobre la sexualidad y demuéstrelas respeto, ante las diferentes repuestas e inquietudes que pueda solicitar el/la usuario/a.

- **El desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad.** El delito de discriminación por orientación sexual e identidad de género es penado en el Ecuador, es así que, si usted como servidor/a incurre en este delito, la pena privativa de la libertad es de 3 a 5 años, así como las respectivas sanciones administrativas correspondientes a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

7.2 Lineamientos durante la atención.

- **Abstenerse de generalizar que todos los/las usuarios/as son heterosexuales.** Es comprender que no necesariamente todas las personas que se acercan a solicitar un bien o servicio son heterosexuales, sino que pueden o no poseer una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa.
- **Abstenerse de hacer bromas, chistes, burlas o comentarios que puedan ofender a las personas LGBTI+.** En la interacción con las personas LGBTI+, es recomendable abstenerse de utilizar comentarios y/o frases que contengan un mensaje subliminal que, aunque no pareciera tener una mala intención podría ser lesivos y/u ofensivos para un correcto y asertivo abordaje.
- **Llame a las personas trans y de género diverso por su nombre social² y pronombre de preferencia (él/ella/elle).** Esto implica registrar el nombre social y pronombre con el cual quiere ser llamado/a, se debe garantizar que el/la servidor/a tenga en cuenta este nombre y pronombre y que en ningún momento le pregunte a la persona cuál es su nombre o pronombre "real". Esto podría implicar que no se reconozca su nombre o pronombre preferido como "real".

Si se quiere conocer el nombre real, es recomendable solicitar su documento de identidad.

- **Otro lineamiento a considerar en torno a la enunciación de una persona trans o de género diverso es llamarla por sus apellidos.** En el caso de la no correspondencia entre el nombre de los documentos identitarios y la identidad o expresión de género, se pueden enunciar los apellidos y no así los nombres que no se encuentren acordes

² **Nombre Social:** Es el que utiliza una persona en razón de su expresión de género y que difiere de su nombre legal.

a la identidad del usuario/a.

- **Abstenerse de solicitar al usuario que cambie, modifique o suprima maneras de comportamiento, uso de accesorios/maquillaje, formas de vestir o de expresar su masculinidad o feminidad.** Toda imposición correctiva de la orientación sexual, identidad o expresión de género incurre en violencia y discriminación.
- **Solicitar sólo la información pertinente y necesaria.** Esto implica no incurrir en interrogatorios o entrevistas intrusivas en torno a la intimidad, prácticas y sexualidad del usuario/a LGBTI+.

Respetar la decisión y pedido de ser atendido/a por el servidor/a del sexo de su preferencia. (de acuerdo a disponibilidad de personal institucional).

- **Abstenerse de emplear comillas en los nombres y pronombres de las personas trans.** Esto implicaría una sospecha, un no reconocimiento o legitimidad de la autodeterminación de la identidad.
- **Use los términos que las personas usan para describirse a sí mismas y a otras personas.** Por ejemplo, si alguien se auto determina a sí mismo como "gay", no use el término "homosexual". Si una mujer se refiere a su "esposa", entonces diga "su esposa" cuando se refiera a ella; no diga "su amiga".
- **Abstenerse de usar palabras que supongan que las personas tienen una pareja o cónyuge del sexo opuesto, o que tienen dos padres del sexo opuesto.** Por ejemplo, en lugar de decir: "¿Tiene novio o esposo?", pregunte: "¿Actualmente cuál es su estado civil o unión conyugal?"
- **Abstenerse de adivinar la identidad de género de una persona en función del nombre de la persona o de cómo se ve o suena esa persona.** Este principio se aplica para todos los usuarios, no solo para las personas trans. Por tanto, cuando se dirija a las personas, evite usar pronombres y otros términos que indican un género. Por ejemplo, en lugar de preguntar: "¿Quisiera ayudarme brindando información, señor?", simplemente puede preguntar: "¿Quisiera ayudarme brindando información?"

7.3 Lineamientos después de la atención.

- **Brindar información comprensible, clara y respetuosa de los pasos a seguir luego de la atención proporcionada.** Esto implica dar indicaciones, explicar procedimientos, direccionar a dónde y con quién debe acudir para dar continuidad a su requerimiento, etc.
- **Revisión de los datos proporcionados.** Se debe realizar una revisión rápida para detectar posibles errores o inconsistencias en la información y garantizar la no duplicidad de la información.
- **Almacenar correctamente los registros administrativos levantados.** Esto implica cuidar de los mismos para evitar pérdidas de información, tras papeleo, o la degeneración de los mismos. En el caso de registros administrativos digitalizados, es importante garantizar su actualización y almacenamiento efectivo de la información.
- **Garantice la confidencialidad de la información, el sigilo profesional y la no divulgación de la información recabada.** Esto es respetar el derecho a la intimidad personal, la no re-victimización ni divulgación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- **Mapee puntos críticos sobre el levantamiento de registros administrativos.** Para esto es necesario levantar un informe con todas las alertas que se han detectado, con respecto al registro y su implementación, con la finalidad de mejorar estos procedimientos y herramientas a futuro.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría de Derechos LGTBI. Conceptos Básicos. Disponible al 19 de enero de 2024 en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologialgbti.html>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC (2022) Metodología para transformar registros administrativos en registros estadísticos. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2023).
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - MMDH (2023). Glosario de términos para comprender la Diversidad Sexual y de Género. Disponible en: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario_diversidades_MMDDHH_2023_digital_v4.pdf
- Ministerio de Salud Pública (2016). “Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)”. Disponible: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/manual-lgbti-29-de-nov2016_mod.pdf
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General núm. 22, “relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, párr. 58. Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 20 “sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”, 6 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20, párr. 34.
- Ministerio de Salud Pública (2018). “Protocolo de Atención Integral para pacientes con desórdenes del desarrollo sexual”. Disponible: https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC_0242_2018%2004%20JULIO%20ANEXO.pdf
- Red Regional de Protección de Personas LGBTI+ refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe (2021). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes LGBTI+ en Argentina, Brasil,

Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Disponible en:
<https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/Sin%20fronteras%20%28Gu%C3%ADa%20para%20funcionarios%29%20final.pdf>

Organización de los Estados Americanos – OEA (2012). Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf

<p>Aprobado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS</p> <p>Mgs. Alexander Guano Monteros Subsecretario de Diversidades Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</p>
<p>Revisado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUDI ARACELY QUINTANA AVILES</p> <p>Mgs. Ludi Aracely Quintana Aviles Directora de Política Integral de los Derechos de la población LGBTI+ Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</p>
<p>Elaborado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ZAIRA ELISA CHAVEZ PALACIOS</p> <p>Ab. Zaira Chávez Analista 2 Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</p>

9 ANEXOS.

Link del Glosario de Términos.

https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario_diversidades_MMDDHH_2023_digital_v4.pdf

Registro Administrativo con las Variables sobre diversidad sexual y de género.

Propuesta de registro administrativo con las variables sobre diversidad sexual y de género

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDADES	
VARIABLES SEXO GENÉRICAS	
1. ¿Cuál fue su sexo al nacer?	2. ¿Usted nació con características de ambos sexos (en genitales, cromosomas, hermafroditismo u otras)?
Hombre <input type="checkbox"/> 1	SÍ <input type="checkbox"/> 1
Mujer <input type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 2
	NO SABE <input type="checkbox"/> 3
IDENTIDAD DE GÉNERO	ORIENTACIÓN SEXUAL
<small>La identidad de género es la vivencia que cada persona siente profundamente respecto a sí misma. Incluye su forma de ser, pensar, sentir y actuar como hombre/masculino, mujer/femenino u otro género y puede corresponder o no con su sexo al nacer.</small>	<small>La orientación sexual es la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída afectiva, emocional o sexualmente hacia mujeres, hombres, ambos u otros; o de no sentir atracción hacia ninguna persona.</small>
3. Por lo descrito, ¿Usted se considera:	4. Por lo descrito, ¿Usted se auto identifica como:
Hombre o de género masculino? <input type="checkbox"/> 1	Heterosexual? <input type="checkbox"/> 1
Mujer o de género femenino? <input type="checkbox"/> 2	Gay? <input type="checkbox"/> 2
Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino? <input type="checkbox"/> 3	Lesbiana? <input type="checkbox"/> 3
Ni hombre ni mujer / ni masculino ni femenino? <input type="checkbox"/> 4	Bisexual? <input type="checkbox"/> 4
	Pansexual? <input type="checkbox"/> 5
	Asexual? <input type="checkbox"/> 6
	Otro, ¿cuál? (especifique) _____ <input type="checkbox"/> 7